



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3163-SPA-1881 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) derivado de los trabajos realizados por la empresa Andamios Banu, S.A. de C.V.,... de los vecinos... están sometidos constantemente a vibraciones de suelo, producto del golpeteo constante de maquinaria (cortadoras y troqueladoras) y del manejo de sus materiales, al grado de presentar daños (fisuras en muros)... derivado de los sismos de los últimos días, tenemos miedo de que dichas fisuras, puedan dañar de manera considerable la estructura... esto debido a que el uso de maquinaria es constante todos los días, incluidos fines de semana, o de noche... en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes, número 19, colonia La Era, Delegación Iztapalapa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de vibraciones derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil localizado en Avenida Insurgentes número 19, colonia La Era, Delegación Iztapalapa de la Ciudad de México.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 dispone que los propietarios de fuentes que generen este tipo de contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

En este sentido, se constató la generación de vibraciones provocadas por el uso de maquinaria en el inmueble en cita.

Por lo anterior y en relación a las facultades otorgadas a esta autoridad ambiental para informar las obligaciones contenidas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y la de promover el cumplimiento voluntario de las mismas, así como de acciones o mecanismos para evitar o minimizar efectos adversos al ambiente, se citó a comparecer a la persona responsable del establecimiento mercantil en cita, quien una vez enterado de la denuncia y del contenido de la Ley Ambiental en cuanto a generación de vibraciones, manifestó realizaría acciones pertinentes para su cumplimiento, concretamente la colocación de calzas de neopreno en la maquinaria utilizada.

Los resultados de tal acción fueron corroboradas por la persona denunciante, quien refirió que la generación de vibraciones que motivó la presentación de su denuncia han disminuido.

Asimismo, mediante el oficio correspondiente se hizo del conocimiento de la persona responsable del establecimiento mercantil en referencia, la legislación en materia de vibraciones mecánicas, conminándola a su cumplimiento.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Tras la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de vibraciones, la persona responsable del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Insurgentes número 19, colonia La Era, Delegación Iztapalapa de la Ciudad de México, colocó calzas de neopreno a la maquinaria utilizada en tal sitio, lo que resultó en la disminución de las vibraciones; situación que fue corroborada por la persona denunciante.
2. No obstante, mediante el oficio respectivo se apercibió a la persona del referido establecimiento mercantil respecto al cumplimiento de la legislación en materia de vibraciones mecánicas, conminándola a su cumplimiento.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT